

Artículo 11. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Alberto Cuenca Chaux*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

*Alicia Victoria Arango Olmos*

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

*Javier Augusto Sarmiento Olarte*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Carlos Holmes Trujillo García.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Ricardo José Lozano Picón*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Tybalt Malagón González*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Luis Alberto Rodríguez Ospino*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano*

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1214 DE 2020

(septiembre 3)

*por el cual se corrige un yerro en el decreto 1043 del 16 de julio de 2020.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1067 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material. de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que mediante el Decreto 1043 del 16 de julio de 2020, se suprimieron los Consulados de Colombia en Vancouver, Canadá y Calgary, Canadá, pero en su parte dispositiva por error se omitió transcribir la palabra Honorario.

Que se considera necesario corregir el nombre de las Oficinas Consulares Honorarias suprimidas en Vancouver, Canadá y Calgary, Canadá por el Decreto 1043 del 16 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Corregir* el artículo 1° del Decreto 1043 del 16 de julio de 2020 el cual quedará así:

*“Suprimir el Consulado Honorario de Colombia en Vancouver, Canadá”*

Artículo 2°. *Corregir* el artículo 2° del Decreto 1043 del 16 de julio de 2020 el cual quedará así:

*“Suprimir el Consulado Honorario de Colombia en Calgary, Canadá”*

Artículo 3°. Las demás disposiciones del Decreto 1043 del 16 de julio de 2020 mantendrán plena vigencia.

Artículo 4° *Comunicación.* Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Claudia Blum.*

#### DECRETO NÚMERO 1215 DE 2020

(septiembre 3)

*por el cual se suprime un Consulado Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1067 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que mediante el Decreto 0990 del 21 de mayo de 2013 se nombró como Cónsul Honorario de Colombia en Budapest, Hungría, al señor Sándor Balogh.

Que mediante el Decreto 1024 del 16 de julio de 2020 se declaró la cesación de funciones del señor Sándor Balogh como Cónsul Honorario de Colombia en Budapest, con circunscripción en todo el territorio de Hungría.

Que mediante el memorando EHUBD número 335/159 del 12 de agosto de 2020, la Embajada de Colombia ante Hungría, remitió la Nota Verbal número KKM/32005/2020/Adm del 6 de agosto de 2020, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de Hungría informó que no cuenta en sus registros al Consulado Honorario de Colombia en Budapest, Hungría.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto 1067 de 2015, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores debe estudiar la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria, con la asistencia de la Misión Diplomática u Oficina Consular de Carrera que corresponda, para determinar si procede la continuación de la respectiva oficina.

Que la Dirección de Asuntos Consulares, Migratorios y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores encuentra pertinente la supresión del Consulado Honorario de Colombia en Budapest, Hungría, debido a que el Estado Receptor ya no lo reconoce.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Suprimir* el Consulado Honorario de Colombia en Budapest, Hungría.

Artículo 2°. *Comunicación.* Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Claudia Blum*

#### DECRETO NÚMERO 1216 DE 2020

(septiembre 3)

*por el cual se declara la cesación de funciones del Cónsul Honorario de Colombia en Mascate, Sultanato de Omán.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1067 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que mediante el Decreto 873 de 1986 se creó el Consulado Honorario de Colombia en Mascate, con jurisdicción en todo el territorio del Sultanato de Omán, y se designó al señor Habib Bin Abdul Nabi Macki como Cónsul Honorario en esa Oficina Consular Honoraria.